

3100-2020-04-1129

Bucaramanga, Abril 15 del 2020

Señor (a):  
**ANONIMO**  
Bucaramanga

Asunto: Respuesta petición otros  
Radicado: PQR EMAIL- 04-103 del 03/04/2020

Cordial saludo,

En atención a su solicitud recibida el 03 de Abril del 2020, en razón a un traslado por competencia realizado por la Alcaldía de Bucaramanga, en el que refiere *"En el Barrio Ciudad bolívar comuna siete ( 7) el presidente de junta Josue Higuera Flórez sello las canecas metálicas del parque Ciudad Bolívar , dañándoles , dejándolas fuera de uso totalmente, lo cual está afectando el medio , propagando las infecciones y bacterias por todo el barrio. El parque es carrasco , no hay canecas las daño el ya nombrado presidente de junta.. Que por ser politiquero se cree con derecho. Esperamos solución pronta ya que estamos expuestos a la pandemia por el tipo de contaminación. La comunidad esta consternada porque estamos cumpliendo con la cuarentena pero esta situación nos está poniendo en riesgo"*.

Así las cosas, sea esta la oportunidad para comunicarle que nuestro objeto es de acuerdo con lo que determina el artículo 2.3.2.2.1.13 del Decreto 1077 del 2015 los componentes del servicio público domiciliario de aseo son: 1) Recolección, 2) Transporte, 3) Barrido, Limpieza de vías y áreas públicas, 4) Corte de Césped, Poda de Árboles en las vías y áreas públicas, 5) Transferencia., 6) Tratamiento, 7) Aprovechamiento, 8) Disposición Final y 9) Lavado de áreas públicas.

Por lo anterior expuesto, es importante manifestarle que la inadecuada presentación de residuos sólidos obedece a un tema de cultura ciudadana, pues para enfrentarlos pueden aplicarse los procedimientos sancionatorios propios del CODIGO NACIONAL DE POLICIA Ley 1801 del 2016, o cualquier otro trámite en cabeza de autoridades policiales que el ordenamiento vigente estipule.

Afentamente,



**YULIETH MAYERLY QUINTERO OJEDA**

Profesional de PQR y Servicio al Cliente

Proyectó: Liliana Marcela Guerrero Moreno/Auxiliar Adm. PQR

